

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

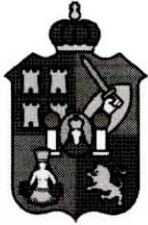
CE/2020/049

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTAN LAS PONDERACIONES DE EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CICLO TRIANUAL.



Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

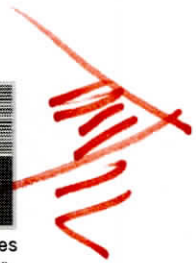
Comisión:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

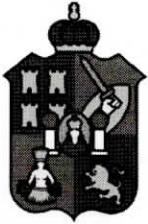
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace con el SPEN.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, expedido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

- II. **Regulación del SPEN en la Ley Electoral.** De conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Electoral, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al Sistema correspondiente a los OPLE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

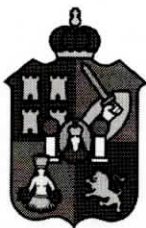
III. **Aprobación del Estatuto.** El veintitrés de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General del INE el ocho de julio del año en curso, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto y abrogó el emitido en el acuerdo INE/CG909/2015 publicado por el mismo medio, pero en fecha quince de enero de dos mil dieciséis.

Conforme al artículo 1 del Estatuto, este tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General, regulando la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; además de determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, entre otros.

En tal sentido, de acuerdo al artículo transitorio décimo noveno del decreto antes mencionado, los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

IV. **Aprobación de los Lineamientos.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos, los cuales se hicieron del conocimiento del Instituto Electoral, mediante oficio INE/DESPEN/1445/2020, notificado a través de correo electrónico de veintinueve de agosto de dos mil veinte.

V. **Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

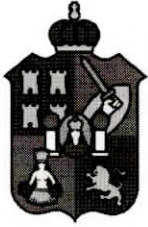
- VI. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de consejeras y consejeros electorales de los OPLE, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:



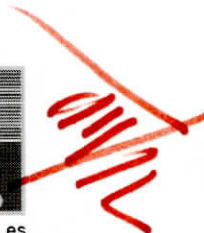
CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELYVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

C O N S I D E R A N D O

- Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Distribución de competencias entre INE y los OPLE.** Que los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los OPLE.
6. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los OPLE la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
7. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

"...1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las mismas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

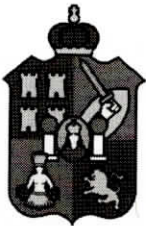
CE/2020/049

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.
4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.
5. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado."



8. **Constitución de la Comisión.** Que, en sesión ordinaria efectuada el ocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/043, mediante el cual se constituyó la Comisión, teniendo entre sus atribuciones, la de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el Estatuto.
9. **Atribuciones de la Comisión.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto, la Comisión será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
10. **De la rectoría del SPEN.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General prevé, entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

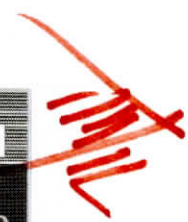
Asimismo, a través del SPEN, se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

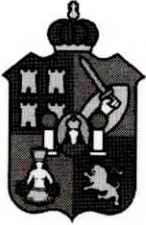
CE/2020/049

11. Integración, organización y funcionamiento del SPEN. Que conforme lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los OPLE; además, para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

12. Evaluación del desempeño y ciclo trianual. Que, el artículo 455 del Estatuto, define la evaluación del desempeño como el instrumento mediante el cual, se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación se aplica anualmente y, es a partir de los resultados obtenidos que se calculará la calificación trianual ponderada, cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local, siendo siete la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual en una escala de cero a diez, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y que el miembro del servicio deberá completar satisfactoriamente; de no ser así, será separado del cargo.

Asimismo, establece que, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del período comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 457 y 458 del Estatuto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

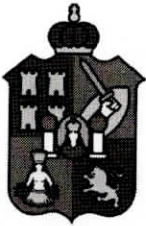


CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

- 13. Solicitud de ponderaciones por la DESPEN.** Que, la Directora Ejecutiva del SPEN, mediante oficio INE/DESPEN/1402/2020, solicitó al Órgano de Enlace, su colaboración, con el fin que el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las áreas normativas de este Instituto proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual del desempeño de las y los miembros del servicio.
- 14. Cálculo de la evaluación trianual del desempeño.** El artículo 89 de los Lineamientos prevé que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:
- a) Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
 - b) Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
 - c) En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
 - d) La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Tal como lo establece el artículo 90 de los Lineamientos, en caso de que el miembro del servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

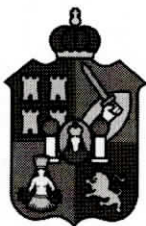
CE/2020/049

Para el primer ciclo trianual, el artículo segundo transitorio dispone que se considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

El artículo 459 del Estatuto refiere que las personas que hayan sido evaluadas en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. Sin embargo, la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

Por lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 455, 457 y 458 del Estatuto; 8, inciso t); 9, inciso e), 86 y 89 de los Lineamientos, el trece de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DESPEN/1402/2020, la DESPEN informó a las áreas normativas bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, el inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del servicio y solicitó que se proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del servicio en su ámbito de responsabilidad, señalando que el primer ciclo trianual en el que se apliquen las ponderaciones considerará únicamente los resultados de dos evaluaciones anuales del desempeño, la correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, debiendo remitir a más tardar dicha información el diecinueve de agosto del presente año.

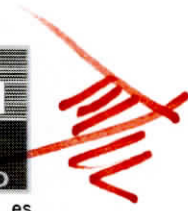
En atención a los artículos 457 del Estatuto; 89 y segundo transitorio de los Lineamientos, que hacen mención que las áreas normativas presentarán la propuesta de ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, el Órgano de Enlace con apoyo de la DESPEN, brindó el acompañamiento y consultó al Secretario Ejecutivo y a los titulares de las siguientes áreas:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

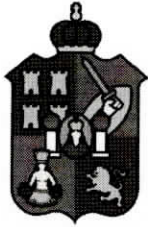
No.	Área Normativa	Fecha
1	Coordinación de lo Contencioso Electoral.	19/08/2020
2	Coordinación de Vinculación con el INE.	19/08/2020
3	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.	19/08/2020

El órgano de enlace SPEN, previo conocimiento de la DESPEN integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que conforman el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022; mismas que fueron remitidas en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante oficio CPSSPE/SE/050/2020.

En tal sentido, el cinco de octubre de dos mil veinte, la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, autorizó las ponderaciones remitidas sin observación alguna, refiriendo además, que las propuestas podían someterse a la aprobación del Consejo Estatal, previo conocimiento de la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos.

- 15. Aprobación del anteproyecto de acuerdo CPSSPE/2020/005.** Que el veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el anteproyecto de acuerdo CPSSPE/2020/0045 mediante el cual se presentaron las ponderaciones de Evaluación Anual del Desempeño de las y los miembros del SPEN.

Anteproyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CPSSPE/SE/096/2020, de veintiséis de octubre de dos mil veinte, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

16. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la presentación de las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema para los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al primer ciclo trianual del período de septiembre 2020 a agosto 2021 y de septiembre de 2021 a agosto de 2022, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

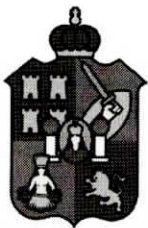
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Anexo Único

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	TABASCO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	TABASCO	60	40	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	TABASCO	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	TABASCO	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	TABASCO	60	40	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	TABASCO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	TABASCO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	TABASCO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	TABASCO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	TABASCO	65	35	100
Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	TABASCO	60	40	100
Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	TABASCO	65	35	100

11



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/049

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladiruir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE




ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO